JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2021-00302
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL PEÑA GARZÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

AUDIENCIA PÚBLICA
Fecha de inicio: 22 de febrero de 2023
Hora: 2:30pm a 05:13pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL PEÑA GARZÓN
APODERADA DEMANDANTE: LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL
APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA ACNTILLO SAMPER
APODERADO PORVENIR S.A.: DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ
APODERADO PROTECCIÓN S.A.: LISA MARIA BARBOSA HERRERA
MINISTERIO PÚBLICO: LIGIA MORALES AMARIS

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: **DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO** entre regímenes pensionales que efectuó el demandante señor **JOSÉ DANIEL PEÑA GARZÓN** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por el ISS al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **AFP PORVENIR S.A.,** que tuvo como fecha de suscripción el 18 de noviembre de 1994. En consecuencia, se declara válida la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A**. su actual administradora, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos, lo recaudado por gastos de administración y comisiones, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **AFP PORVENIR S.A.,** a pagar los valores por gastos de administración causados, durante el periodo en el cual el actor estuvo vinculado a dicha entidad en el Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.,** se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV, por secretaría tásense en la etapa procesal pertinente. Sin costas a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES.**

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación, dividida en 2 partes:

Parte No.1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/831ff7fa-d786-4661-9758-86c86533a804?vcpubtoken=9b41a50a-b489-4cdb-a957-ae0fc8983d96

Parte No.2:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4be81551-0933-4940-9a51-931e121b46e7?vcpubtoken=99d405b5-71eb-42a3-9471-f1c824717349

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

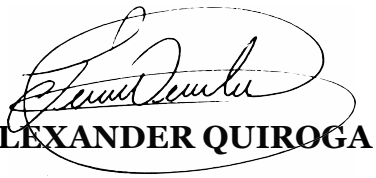

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO